



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| Referencia              | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado                | 88001-4003-002-2019-00266-00         |
| Demandante              | MARLENYS ISABEL TEJADA ZAMORA        |
| Demandado               | LILIANA DE LA ROSA MANRIQUE          |
| Auto Interlocutorio No. | 0499-21                              |

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de emplazamiento a la parte demandada incoada por la apoderada judicial de la ejecutante.

En el memorial anunciado se solicita:

- Que como quiera que se envió citación para notificación personal a la demandada, y esta no procedió a notificarse, se proceda a incluir a la demandada en la pagina de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo ordena el decreto nacional 806 de 2020.

Sobre el particular, el Decreto 806 de 2020 reza:

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

A la luz de las normas brevemente transcritas, deviene en improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, como quiera que el decreto 806 de 2020, no desplazó las formas de notificación personal, sino por el contrario abrió la oportunidad de permitir que estas se pudiesen practicar a través de medios tecnológicos, siendo esto así, como quiera que ya se efectuó la citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, a través de la empresa 472, el cual por demás fue entregado (ver Folio 14 y 15 del cuaderno principal), lo que procede es el envío del aviso a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones conforme lo dispone el artículo 292 ibidem.-

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar por improcedente la solicitud de emplazamiento, incoada por la apoderada del extremo ejecutante.

**SEGUNDO:** Requerir a la togada para que proceda con la notificación por Aviso en los términos del Art 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA

Katia Llamas de la Cruz  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
JUEZA

En San Andrés Isla a los 27  
días del mes Sept. (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 64  
La Secretaria